

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: RT 0616/2022 [Expte. 987-2023]

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real, Castilla-La Mancha).

Información solicitada: Acceso a publicación en el Boletín Oficial correspondiente de planes estratégicos y ordenanzas generales de subvenciones. Relación de expedientes de concesión de subvenciones.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

Plazo de ejecución: 30 días hábiles.

RA CTBG
Número: 2023-0169 Fecha: 15/03/2023

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente el ahora reclamante solicitó al Ayuntamiento de Almagro, al amparo de la *Ley 19/2013¹, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

“(…) Enlaces a la publicación en el boletín correspondiente de los planes estratégicos de subvenciones aprobados desde la entrada en vigor de la ley general de subvenciones.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

(...) Enlaces a la publicación en el boletín correspondiente de las Ordenanzas General de Subvenciones aprobadas desde la entrada en vigor de la ley general de subvenciones.

(...) La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019, sin estar vigente un Plan Estratégico de Subvenciones.

(...) La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019, sin estar vigente una Ordenanza General de Subvenciones.

(...) La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019”.

2. Mediante Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Almagro, de fecha 7 de octubre de 2022, se da respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“VISTO que el Excmo. Ayuntamiento de Almagro gestionó las subvenciones otorgadas a las entidades culturales y deportivas del municipio siguiendo los criterios recogidos en las Bases del Ejecución del Presupuesto y las directrices marcadas por la Intervención Municipal; no existiendo Ordenanza General Municipal de Subvenciones, sin que en la actualidad figuren publicadas en la Sede Electrónica Municipal o en otro medio datos distintos a los actuales, referidos al Plan Estratégico de Subvenciones vigente, y las cláusulas específicas para gestión de subvenciones de las Bases del ejecución del Presupuesto, que pueden encontrarse publicadas en la información económica de la Sede Electrónica Municipal,

CONSIDERANDO que la información requerida se ha expuesto en todo caso de forma anual, junto a la Cuenta General de cada ejercicio en su trámite de exposición pública, previa a la aprobación y remisión al Tribunal de Cuentas para su fiscalización externa; y que en todo caso ha sido publicada en cada momento para que los interesados pudieran examinarla y formular reclamaciones; cuestión que pudo realizar en el supuesto de interés el propio solicitante sin ninguna limitación,

ATENDIENDO a la actual limitación de personal en los servicios de Intervención y la carga de trabajo existente que impide atender peticiones masivas, no concretadas, y repetitivas de lo ya tramitado y publicado al dar curso al trámite legal exigible,

En las atribuciones de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad a lo establecido en la letra s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.-Trasladar la imposibilidad de facilitar los datos solicitados con el detalle que requiere el solicitante al carecer de medios para ello, toda vez que la información que solicita ha tenido su trámite de información pública a través de la Cuenta General del Presupuesto aprobada en cada anualidad, y publicaciones oportunas.

SEGUNDO.- Trasladar al citado interesado que puede personarse previa cita al efecto en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Almagro, donde se facilitarán las cuentas generales de los ejercicios citados, con objeto de que pueda extraer por sí mismo los datos que de la misma se desprenden con relación a lo instado.

TERCERO.- Notificar al interesado el contenido de la presente Resolución, con expresión de los recursos que correspondan, órgano ante el que hayan de interponerse y el plazo para su interposición”.

3. Disconforme con la respuesta dada por la entidad municipal, el solicitante interpone una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), a la que se da entrada el 17 de octubre de 2022, con número de expediente RT/0616/2022.
4. En fecha 24 de octubre de 2022, el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Almagro, al objeto de que se pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

El 25 de noviembre de 2022, tiene entrada en este Consejo el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Almagro, formuladas en los siguientes términos:

“El Excmo. Ayuntamiento de Almagro gestionó las subvenciones otorgadas a las entidades culturales y deportivas del municipio siguiendo los criterios recogidos en las Bases del Ejecución del Presupuesto y las directrices marcadas por la Intervención Municipal; no existiendo Ordenanza General Municipal de Subvenciones, sin que en la actualidad figuren publicadas en la Sede Electrónica Municipal o en otro medio datos distintos a los datos actuales, referidos al Plan Estratégico de Subvenciones vigente, y las cláusulas específicas para gestión de subvenciones de las Bases del ejecución del Presupuesto, que pueden encontrarse publicadas en la información económica de la Sede Electrónica Municipal.

Que la información requerida por el solicitante de información se ha expuesto en todo caso de forma anual, junto a la Cuenta General de cada ejercicio en su trámite de exposición pública, previa a la aprobación y remisión al Tribunal de Cuentas para su fiscalización externa; y que en todo caso ha sido publicada en cada momento

para que los interesados pudieran examinarla y formular reclamaciones; cuestión que pudo realizar en el supuesto de interés el propio solicitante sin ninguna limitación.

Que la actual limitación de personal en los servicios de Intervención y la carga de trabajo existente impiden atender peticiones masivas, no concretadas, y repetitivas de lo ya tramitado y publicado al dar curso al trámite legal exigible.

Que este Ayuntamiento traslada al solicitante que puede personarse previa cita al efecto en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Almagro, donde se facilitarán las cuentas generales de los ejercicios citados, con objeto de que pueda extraer por sí mismo los datos que de la misma se desprenden con relación a lo instado”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno², el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG³ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG, en su artículo 12⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como «/os

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.»

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse *«información pública»*, puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Almagro, que dispondría de ella en el ejercicio de las competencias propias que reconoce a los municipios el artículo 25⁷ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. En cuanto a la materia sobre la que versa la información solicitada por el recurrente cabe indicar que el ámbito de las subvenciones aparece recogido de manera expresa como obligación de publicidad activa en el artículo 8.1 c)⁸ de la LTAIBG, que dispone la necesidad de publicar *“Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios”*. Con anterioridad el artículo 6.2 de la LTAIBG, en cuanto a las actuaciones de planificación de las Administraciones Públicas, recoge que las *“Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos”*. De igual modo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8⁹ que los *“órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que*

⁷ boe.es - boe-A-1985-5392 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

⁸ BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

⁹ BOE-A-2003-20977 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”. La publicación de ese plan estratégico no es objeto de ninguna concreción posterior en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sentado lo anterior cabe indicar que, con independencia de las obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones y ayudas públicas existentes, establecidas en la normativa sectorial, y en el artículo 6.2¹⁰ de la LTAIBG, en cuanto a las actuaciones de planificación de las Administraciones Públicas, la reclamación prevista en el artículo 24 de la LTAIBG, y ahora interpuesta ante este Consejo, se incardina dentro del capítulo III del Título I de la Ley¹¹, que lleva por rúbrica “Derecho de acceso a la información pública”. Este capítulo está dedicado a la denominada transparencia pasiva, es decir, al derecho que todas las personas tienen de acceder a la información pública, entendida esta como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Sobre la base de lo anteriormente expresado, cabe estimar que, a juicio de este Consejo, no se considera afectado el normal funcionamiento de la entidad municipal por el hecho de proporcionar al solicitante una información relativa a las subvenciones concedidas que, como se ha expuesto, debe ser objeto de publicidad.

A este respecto, el artículo 22.3¹² de la LTAIBG dispone que: “*Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella*”.

Por otra parte, el ayuntamiento alega la imposibilidad de facilitar los datos en los términos expresados en la solicitud *toda vez que la información solicitada ha tenido su trámite de información pública a través de la Cuenta General del Presupuesto*.

Cabe señalar, sin embargo, que el derecho que todas las personas tienen de acceder a la información pública consagrado en la Constitución Española y desarrollado por la LTAIBG, no se agota por el hecho de que haya existido previamente un trámite de

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a6>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#ciiii>

¹² [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

información pública en el procedimiento correspondiente, y de que se haya o no ejercido, en su caso, el derecho a formular alegaciones durante el mismo, al no existir, en la normativa aplicable, ninguna limitación al respecto.

De lo anteriormente expuesto se desprende, por una parte, que cuando la información requerida no haya sido objeto de publicación, la solicitud del reclamante se entenderá satisfecha con la puesta a disposición, en cualquier otro formato o soporte, de la información solicitada, y por otra, que frente a lo alegado en el escrito remitido por la entidad municipal, la solicitud de acceso no puede considerarse repetitiva, por el hecho de haber sido, en su momento, publicada la información requerida con ocasión de un trámite legal exigible en el procedimiento correspondiente.

Asimismo, el ayuntamiento requerido prevé que el solicitante ha de personarse en las dependencias de la entidad municipal para tener acceso presencial a la información solicitada. A este respecto cabe indicar, de conformidad con el artículo 22.1 de la LTAIBG, que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Dado que no concurre esta última circunstancia, y que, por las razones expuestas, no queda acreditada la imposibilidad para ello, la información solicitada debería ser proporcionada de forma electrónica.

Finalmente, y dado que este Consejo parte de la base de que, en sus relaciones con otras administraciones públicas, rigen los principios generales del artículo 3.1 e)¹³ de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, se presume la veracidad de las declaraciones realizadas por la entidad municipal en lo que se refiere a la inexistencia de las ordenanzas generales de subvenciones.

Por tanto, la solicitud de información del ahora reclamante se ha de entender satisfecha, a juicio de este Consejo, con la puesta a su disposición de la relación de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Almagro, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019, así como de los planes estratégicos de subvenciones desde la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que la eventual falta de difusión de estos últimos a través de un específico medio de publicación, pueda entenderse que limite el ejercicio del derecho de acceso a su contenido por parte del reclamante, reconocido y garantizado en la LTAIBG, en su capítulo III del Título I.

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566&tn=1&p=20180704#a3>

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, este Consejo considera que procede estimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada, por constituir su objeto información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Almagro a que, en el plazo máximo de treinta días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Enlace a la publicación en el boletín oficial correspondiente o en otro medio de publicidad de los planes estratégicos de subvenciones aprobados por el Ayuntamiento de Almagro desde la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, en su defecto, copia electrónica de los mismos.
- La relación de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019.

TERCERO: INSTAR al Ayuntamiento de Almagro a que, en el mismo plazo máximo de treinta días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹⁴, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁵.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

adicional cuarta de la de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹⁶.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG
Número: 2023-0169 Fecha: 15/03/2023

¹⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>